



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

#### Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley **6554/2023-CR**, presentado por el congresista Segundo Quiroz Barboza, que propone establecer la cuota mínima obligatoria de mujeres en el régimen de construcción civil.

#### I. Situación procesal

##### Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **6554/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 30 de noviembre del 2023, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 4 de diciembre del 2023, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima séptima sesión ordinaria efectuada el 2 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 6554/2023-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Votaron en contra los congresistas **Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez**. Se abstuvieron los congresistas **Morante**



**Figari, Ramírez García, Quito Sarmiento, Herrera Medina y Bazán Narro.**

## **II. Contenido de la propuesta legislativa**

El proyecto de ley 6554/2023-CR contiene 3 artículos y 2 disposiciones complementarias finales. En el artículo primero se explica el objeto del proyecto; en el segundo se presente su finalidad, cual es, promover una representación del 20% de mujeres dentro del Régimen de Construcción Civil en salvaguarda de los derechos fundamentales asociados con la igualdad, la dignidad, el libre desarrollo personal y el bienestar. En el tercero se define la cuota mínima obligatoria de mujeres en el Régimen de Construcción Civil. En las disposiciones complementarias se define la reglamentación y la adecuación y vigencia de la ley a aprobarse.

## **III. Marco Normativo**

### **3.1 Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú, artículo 2.
- Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción.
- Resolución Ministerial 051-96-TR, mediante la cual se regula la negociación colectiva de los trabajadores de construcción civil a los alcances de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Supremo 009-2016-TR que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC).
- Decreto Supremo 008-2013-TR y la Resolución Ministerial N° 146-2015-TR que establecen disposiciones que regulan el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil (RENOCC).



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

- Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (C1111).
- Decreto Supremo 002-2018-TR, Aprueban Reglamento de la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Decreto Supremo N° 013-2023, que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.
- Convenio 111 de Organización Internacional del Trabajo.

#### IV. Análisis de la propuesta legislativa

##### IV.1 Análisis técnico

El presente proyecto plantea la introducción de una cuota mínima de mujeres en un sector que, como algunos otros, se halla atravesado por prejuicios y estereotipos: se piensa que para manipular ladrillos, utilizar máquinas y herramientas pesadas, deslizarse por vigas y estructuras y ensuciarse los zapatos, los varones cuentan con mejores atributos. Hoy, a medida que la sociedad se vuelve más consciente de la igualdad de género, de la necesidad de que las mujeres entren al mundo de la producción y de la economía, muchas empresas y gobiernos están impulsando prácticas más inclusivas y han comenzado a ofrecer oportunidades de empleo para mujeres en todos los niveles. A su vez, las mujeres están cada vez más empoderadas y buscan romper con esos estereotipos de género que tradicionalmente han limitado su presencia en diversos sectores productivos. Esto se apoya, también, en que en el país ya existen planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de los cuales uno de sus principales objetivos es la reducción de las brechas de género, en concordancia con el mandato constitucional del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación por sexo.

El propósito fundamental del proyecto de ley toma como telón de fondo lo anterior, en tanto plantea que las oportunidades de empleo para las mujeres se amplíen obligatoriamente, como una forma de contrarrestar el sesgo masculino que se aprecia en el sector de la construcción. El



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

instrumento que utiliza la propuesta legislativa es la introducción de una cuota mínima obligatoria en favor de las mujeres (20%).

El recurso de las cuotas se ha utilizado recurrentemente en el espacio parlamentario con la finalidad de revertir situaciones donde existen sesgos y discriminación que perjudica a un grupo poblacionales, laborales, etarios o con discapacidad, o incluso a un producto artístico. En ese sentido, el proyecto de ley bajo análisis se respalda en dicha opción legislativa, legitimada por la práctica parlamentaria precedente. En la siguiente tabla se tiene una muestra de algunas iniciativas que recurrieron al recurso de las cuotas.

| Nº de proyecto | Propósito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estado      |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 5919/2023-CR   | Propone establecer una <b>cuota</b> de pantalla que garantice la exhibición de películas de producción nacional en salas de cines y lugares de proyección multimedia y promover la actividad cinematográfica y audiovisual insertándola en el currículo nacional de educación básica como actividad curricular y extracurricular. | En comisión |
| 5263/2023-CR   | Modifica la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, estableciendo una <b>cuota mínima</b> para que las personas con discapacidad participen en ferias                                                                                                                                                              | En comisión |
| 4691/2022-CR   | Modifica el decreto legislativo 1260, decreto legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú y establece la <b>cuota laboral</b> para los bomberos voluntarios del Perú.                | Dictamen    |



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

|              |                                                                                                                                                                                                                                                      |               |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 4625/2022-CR | Modificar el artículo 90 de la constitución política del Perú de 1993, para garantizar la <b>cuota electoral</b> de las personas con discapacidad, la población indígena u originaria y afroperuanas en las elecciones del Congreso de la República. | En comisión   |
| 4261/2022-CR | Propone incluir como causales de suspensión, tanto en los gobiernos regionales como en los gobiernos locales, el incumplimiento de la <b>cuota de empleo</b> establecida en la ley de personas con discapacidad.                                     | En comisión   |
| 4002/2022-CR | Propone reforma constitucional que propone la <b>cuota de población</b> indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República.                                    | En comisión   |
| 3627/2022-CR | Modificar la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, para impulsar el cumplimiento de la <b>cuota de empleo</b> en el sector público y privado.                                                                                       | Orden del día |
| 3221/2022-CR | Modificar la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, para establecer una <b>cuota del 30%</b> de participación de mujeres en la conformación de los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua.                         | Ley 31801     |
| 1542/2021-CR | Propone asegurar el cumplimiento de la <b>cuota laboral</b> de las personas con discapacidad en el sector privado.                                                                                                                                   | Orden del día |

Como se advierte en el cuadro, la adopción de las cuotas es un recurso parlamentario con el que se busca atacar las múltiples formas de marginación o de discriminación que aún sufren diversos grupos en la sociedad, como es el caso de las mujeres en el sector de la construcción.



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

En otras palabras, desde el ámbito que busca reformar, esto es, el sector de la construcción, el presente proyecto tiene como propósito final atacar la discriminación por género y la falta de igualdad de oportunidades que históricamente se asienta en tal espacio laboral.

Ahora bien, ¿existe algún impedimento, se diga, de carácter estructural, consustancial a la condición anatómica o actitudinal, que cierre el paso a la población femenina a participar en el ámbito de la construcción? La respuesta es que no existe ningún impedimento para que las mujeres capacitadas y habilitadas técnicamente puedan acceder a puestos de trabajo en el referido sector. Si en el pasado a los prejuicios y mentalidades machistas se sumaban a las condiciones objetivas de los puestos de trabajo en la construcción (bajo nivel de mecanización, uso de tecnologías tradicionales, predominancia de acciones manuales y de esfuerzo físico), esto tenía como resultado la marginación de la población femenina, bajo la idea que el levantamiento de edificios y de infraestructura física era un "asunto de hombres", perfilando al sector como "el más masculinizado del mercado laboral"<sup>1</sup>.

Como en muchos ámbitos laborales, el nicho de mercado de la construcción se ha visto sometido a transformaciones propios de los cambios sociales, culturales y tecnológicos que ponen en cuestión los viejos paradigmas y que influyen en los intereses laborales, en la medida que se desarrolla una mayor conciencia respecto a la necesidad de introducir mayores dosis de equidad en el mundo laboral. Dicho lo anterior, la propuesta legislativa busca ponerse a tono con estos procesos, para lo cual plantea que en sector de la construcción, como mínimo, el 20 % de sus trabajadores sean mujeres. Se dirá por qué 20 % y por qué no 25 o 30. Se trata de una proporción aproximativa, estimativa, en el sentido de que dicho porcentaje opera como una base mínima, un punto de inicio a partir del cual se puede inducir cambios que en el futuro se conviertan en un estándar en la industria de la construcción nacional por el cual los empleadores, ya por sí mismos, decidan contar con trabajadoras que,

<sup>1</sup> <https://www.eitb.eus/es/noticias/economia/detalle/9091836/por-que-no-hay-mujeres-en-sector-de-construccion/>



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

como sus pares masculinos, contribuyan a la productividad de sus emprendimientos y proyectos.

Al proponerse el 20% ello podría ser objeto de cuestionamiento en el sentido de su posible carácter arbitrario o que no responde necesariamente a una cifra obtenida de algún modelo o teorema matemáticamente validado. Sin embargo, la cuota de 20% de mujeres en la industria de la construcción podría respaldarse en algunos avances de la Economía, como es el denominado Principio de Pareto o Regla 80/20, que se establece que el 20% de las acciones determinan el 80% de los resultados: "El economista y filósofo italiano Vilfredo Federico Pareto lo enunció por primera vez en 1896, basándose en el denominado conocimiento empírico. Pareto observó que el 80 % de las tierras en Italia eran propiedad de solo el 20 % de la población. También notó que esto sucedía con las plantas de su jardín: el 20 % de sus plantas producían el 80 % de la fruta. Esta relación se explica mejor matemáticamente como una distribución de ley de potencia entre dos cantidades, donde un cambio en una da como resultado un cambio relevante en la otra"<sup>2</sup>.

De hecho, el Principio de Pareto o Regla 80/20 no es una ecuación matemática formal, sino más bien un fenómeno generalizado que se puede observar en la economía, los negocios, la gestión del tiempo, los deportes y también en la política; en síntesis, en casi cualquier ámbito de la vida. Ejemplos cotidianos del principio de Pareto: el 20 % de una planta contiene el 80 % de la fruta; el 80 % de las ganancias de una empresa provienen del 20 % de los clientes; el 20 % de los jugadores anotan el 80 % de los puntos<sup>3</sup>. Entonces, la propuesta legislativa, amparándose en este principio, muy bien podría asumir que el 20 % de cuota de mujeres en el ámbito de la construcción es un punto de partida<sup>4</sup> auspicioso para inducir

<sup>2</sup> <https://asana.com/es/resources/pareto-principle-80-20-rule>

<sup>3</sup> <https://www.papershift.com/es/blog/principio-de-pareto>

<sup>4</sup> La Defensoría del Pueblo apunta a este respecto: "En el año 1997, a través de la Ley N°26859, Ley de Cuotas Electorales, se establece la obligación de que las listas parlamentarias y municipales tuvieran un 25% de representación de mujeres o varones. Posteriormente, entre los años 20002 y 20043, esta cuota se incrementó a un 30% y se amplió a las elecciones al Parlamento Andino".... "En este marco, se aprobó la Ley 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional, publicada el 27 de agosto de 2019. Así, después de 19 años de la vigencia de la cuota de género, se elevaba a un 40% y en el año 2031 se llegaría a la paridad y alternancia". Defensoría del Pueblo. Impacto de la



cambios orientados a la equidad y a la no discriminación por sexo en dicho sector.

#### **IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

El proyecto parte del dato objetivo por el cual la construcción es uno de los rubros productivos con menor presencia de mujeres en el país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el Perú, 7 millones 808 mil 200 mujeres trabajan, y de ellas, solo el 0.7% lo hace en el sector construcción. Es decir, un poco más de 54 mil peruanas. Si bien estas cifras han ido mejorando con el pasar de los años, la brecha de género entre hombres y mujeres presentes en el rubro sigue siendo bastante amplia, por lo que la revalorización de mujeres en el sector construcción sigue siendo un reto y una tarea pendiente.

De allí que la propuesta del proyecto de ley sea necesaria, en el sentido de que, constatándose un sesgo masculino en las actividades laborales asociadas con la construcción, se hace un imperativo contribuir a modificar dicho estado de cosas con la finalidad de ampliar las opciones laborales del sector femenino, fomentar su participación en el ámbito de la construcción y corregir las diferencias salariales que se producen entre los hombres y las pocas mujeres que allí se emplean.

En cuanto a la viabilidad de la propuesta, como se señaló en el acápite anterior, la idea de utilizar cuotas para inducir cambios y disminuir las brechas de género es una opción de alguna forma validada por los antecedentes legislativos: ¿de qué otra forma, si no, podrían corregirse las diversas formas de marginación y discriminación en el país, como ha ocurrido con las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos ocupacionales y las propias mujeres en otros espacios donde se las discriminaba? Por ello, la CTSS estima viable recurrir a dicha herramienta metodológica a efectos de inducir cambios en el contexto de una

---

paridad y alternancia en las elecciones generales 2021 y desafíos pendientes. Informe de Adjuntía n.º 025-2021-DP/ADM, p. 4-6. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-Participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica.pdf>



discriminación positiva, encaminada a mejorar la presencia femenina en el espacio de la construcción.

En lo que respecta a la oportunidad de la propuesta, si bien no hay a la vista ninguna incidencia llamativa que haya llamado la atención pública sobre el sesgo masculino que prima en la construcción civil, eso no constituye obstáculo para que el legislador se abstenga de formular propuestas como la que se está dictaminando. En la medida que en el referido sector laboral persiste la mencionada situación de marginación, cualquier propuesta seria que se proponga su desmontaje es oportuna.

#### **IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

Luego del análisis de la normativa relacionada con las brechas de género, de la cual algunos dispositivos se mencionan en 3.1, se advierte la necesidad de incorporar una ley específica para el campo de las actividades de la construcción, dado que existe un vacío en el ordenamiento jurídico que impide dar respuesta a la situación de inequidad que afecta la mitad de la población del país. Cabe anotar que dicho vacío no se refiere, en general, al mismo hecho de la existencia de la marginación de las mujeres en numerosos espacios y actividades relacionadas con los asuntos públicos, sino más específicamente a actividades económicas concretas donde las exigencias de democratización y participación aún no se abren a las mujeres, como es la industria de la construcción.

De esta manera, no se afecta la normatividad en esta materia; sino, por el contrario, se busca ampliar los efectos democratizadores y participativos en cuanto al género de forma tal que el ámbito de la construcción civil, históricamente reservado para los varones, pueda recibir la contribución de la mano de obra femenina. Si las mujeres ya pudieron ejercer sus derechos políticos desde 1956, pasando posteriormente por toda una gama de leyes y dispositivos orientados a empoderar a las mujeres, en la empresa, la producción, el magisterio, las fuerzas armadas y policiales, la academia, el mercado laboral de la construcción en el Perú aún es muy desigual y marginador. Las empresas y los negocios en dicho rubro



#### Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

necesitan "aggiornarse" (actualizarse) y ponerse a tono con los tiempos actuales, dando lugar a que ingenieras, arquitectas, diseñadoras, técnicas, operadoras de vehículos, etc. participen en la industria.

#### IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

##### Sectores a los que se solicitó opinión respecto del PL 6554/2023-CR

| Entidad consultada                    | N° de Oficio            | Fecha                  | Respuesta                                          |
|---------------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------------------------------------|
| MTPE                                  | 0570-2023-2024-CTSS-CR  | 5 de diciembre de 2023 | Informe N° 000013-2024-MTPE/4/8<br>9 enero de 2024 |
| Demus                                 | 0572 -2023-2024-CTSS/CR | 5 de diciembre de 2023 |                                                    |
| Capeco                                | 0573 -2023-2024-CTSS/CR | 5 de diciembre de 2023 |                                                    |
| ONG Manuela Ramos                     | 0574 -2023-2024-CTSS/CR | 5 de diciembre de 2023 |                                                    |
| Ministerio de Vivienda y Construcción | 0595 -2023-2024-CTSS/CR | 5 de diciembre de 2023 | Oficio N° 018-2024-VIVIENDA/SG<br>5 enero de 2024  |

#### Opiniones en torno al proyecto

##### Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Un dato estadístico importante, presentado por la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los hombres participan de manera mayoritaria en el sector de la construcción civil, conforme al siguiente gráfico extraído que acompaña la opinión del MTPE:

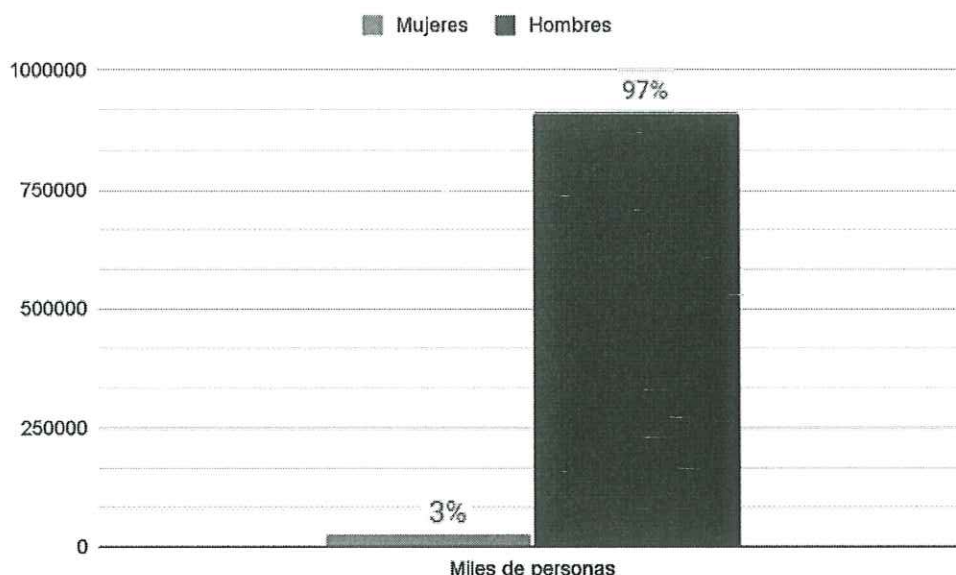


## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

**Gráfico 1: PEA OCUPADA 2020, SEGÚN RAMA ECONÓMICA:  
CONSTRUCCIÓN**



\*Fuente: Dirección e Investigación Socio Económica Laboral (DISEL) Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE (06.01.2022)<sup>1</sup>

Luego, el MTPE cita diversos argumentos legales y constitucionales que ratifican el principio de igualdad, lo cual se hace extensivo, por supuesto, a varones y mujeres. Seguidamente, respaldan el papel promotor del Estado para lograr la igualdad entre los individuos, a través de "acciones positivas"; y es que, en efecto, ante la necesidad de equiparar situaciones desiguales, el Estado ha emprendido acciones orientadas a favorecer y amenguar las desventajas que afectan a determinados grupos sociales.

Entonces, tras reconocer el problema social de una participación minoritaria de trabajadoras mujeres en la actividad de la construcción civil, para el MTPE resulta pertinente que el Estado desarrolle acciones afirmativas que promuevan la reducción de la desigualdad laboral en dicha actividad económica. Si bien el MTPE resalta la propuesta de una cuota de empleo, en el sentido de que accedan a un empleo en el rubro de la construcción civil un número de mujeres equivalente al 20% del total de trabajadores de la empresa, el MTPE observa que el legislador no hace un sustento técnico de dicho aspecto, ni se ahonda en su pertinencia para la promoción del empleo de las mujeres en el ámbito de la construcción civil.



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Bajo estos señalamientos es que el MTPE considera que el Proyecto de Ley 6554/2023-CR, "Ley que establece la cuota mínima obligatoria de mujeres en el régimen de construcción civil" **es viable con observaciones.**

### Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

La respuesta del MVCS indica que, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en la Ley 30156, que prescribe que a dicho sector le corresponde regular y normar los aspectos relacionados a la ejecución (diseño y construcción) de habilitaciones urbanas, viviendas, servicios de agua y saneamiento, para lo cual se cuenta, además de la normativa sectorial, el objeto del proyecto de ley recae fuera del ámbito de competencia del MVCS en materia de construcción. Añaden que el MTPE y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son pertinentes para emitir una opinión validada.

### IV.4 Análisis costo-beneficio

Lo planteado en el dictamen no implica uso de recursos públicos ni gastos por parte de las entidades del Estado, ya que su finalidad es establecer una norma prescriptiva encaminada a que las oportunidades de empleo en la industria de la construcción se hagan más equitativas para el sector femenino de la población económicamente activa. Dicho en otras palabras, la presente propuesta implica la promoción de la inserción laboral de las mujeres con aptitudes y habilidades profesionales y técnicas que les permitan participar en los proyectos de la construcción, sean estas obras públicas o privadas.

De esta manera, el Estado peruano estaría cumpliendo sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos de la mujer y de promover su bienestar general, que se fundamenta en los artículos constitucionales que garantizan la igualdad ante la ley (artículo 2), igualdad de oportunidades sin discriminación (artículo 26) o la obligación del Estado a brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad (artículo 59).



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley **6554/2023-CR**, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE ESTABLECE LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES EN EL REGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer una cuota mínima obligatoria de mujeres en el régimen de la construcción civil, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales y reducir su discriminación en dicha actividad económica.

##### Artículo 2. Cuota mínima obligatoria de mujeres en el régimen de la construcción civil

Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se dediquen o promuevan las actividades de la construcción, comprendidas en las divisiones 41, 42 y 43 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas, están obligadas a contratar, en calidad de trabajadoras, a un 20% de mujeres como cuota mínima. Para dicho fin, las empresas ejecutarán procedimientos en conformidad a la legislación laboral pertinente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, junto con las entidades competentes de este sector, en  
un plazo máximo de noventa (90) días desde su publicación, adecuará los  
reglamentos respectivos a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2024 18:57:58-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 17:18:30-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 10:29:23-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/04/2024 15:17:49-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 15:31:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2024 12:41:44-0500

Contacto: 01 3117777 (7816/7817)  
ctrabajo@congreso.gob.pe



Psj. Simón Rodríguez 615- Oficina N° 306  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 12:12:08-0500



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6554/2023-CR, QUE  
PROPONE ESTABLECER LA CUOTA MÍNIMA OBLIGATORIA DE MUJERES  
EN EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL